



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá D C., 14 de diciembre de 2020

Ejecutivo Singular No. 2020-00290

Se inadmite la anterior demanda Ejecutiva para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Adecúense los hechos y pretensiones a lo consignado en el título allegado como base de la acción, de manera tal que refleje lo que aparece en él consignado. Téngase en cuenta que el monto de la obligación no corresponde a la que se demanda, la que se pactó pagar por instalamentos en un plazo de 240 cuotas, siendo la primera el 30 de noviembre de 2016, de lo que se deduce que el plazo como tal no está vencido y, de ahí, que deba reformular tanto las súplicas como los hechos expuestos en el libelo.

**NOTIFÍQUESE**

**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**

**Jueza**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 046, del 15 de diciembre de 2020.

**MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA**  
Secretaria